

Radicación: 2020 00028-00
Demandante: FINANCIERA DE SEGUROS S.A. –FIDSEGUROS-
Demandado: HETELMER ESCOBAR BALANTA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 089

En escrito allegado via correo electrónico, la apoderada de la ejecutante solicitó al Despacho decretar nuevamente la medida de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-99261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del ejecutado, toda vez que, una vez realizado el pago de la aclaración emitida por el Juzgado, dicha oficina estableció que la misma no es procedente.-

Consideraciones

De la revisión del expediente, observa esta Judicatura que en providencia de 30 de Julio de 2020, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la vereda El Hogar de Piendamó, Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-99261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, ordenando comunicar tal medida al titular de dicha oficina, librándose el oficio para tal fin, en el cual se consignó un error en el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la medida, el cual posteriormente fue corregido.-

En esta oportunidad, la apoderada de la ejecutante indicó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, no tuvo en cuenta la corrección del oficio, razón por la cual solicitó se decrete nuevamente la medida cautelar.-

Como puede apreciarse, la providencia que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado se encuentra vigente, de ahí entonces, que este Despacho no encuentre procedente la solicitud de volver a decretarla.-

Sin embargo, en aras de lograr que efectivamente la medida sea inscrita, se ordenará que por secretaría se libre nuevamente oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, informando o comunicando el decreto del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-99261 y de ser el caso, se anexe copia de la respectiva providencia.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de decretar nuevamente la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la vereda El Hogar de Piendamó, Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-99261 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: OFICIAR, por secretaría nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA, a fin de que en el menor tiempo posible se sirva tomar nota de la medida cautelar de embargo del anterior bien inmueble, la cual fue dispuesta en la providencia de fecha 30 de Julio de 2020.-

LÍBRESE el oficio respectivo y anéxese copia del auto de 30 de Julio de 2020, que ordenó la práctica de la medida cautelar a comunicar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 055
DE HOY 13 DE MAYO DE 2021.-